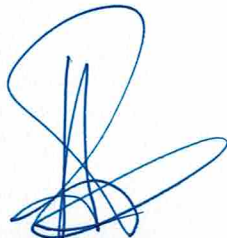


PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD (EMBARAZO Y LACTANCIA NATURAL)

VERSIÓN 1

Aprobada en la reunión de la Comisión Paritaria celebrada el día 22 de septiembre de 2022



Ángela García García
Presidenta de la Comisión Paritaria



Juan Ángel Fresno Vara
Secretario de la Comisión Paritaria

CONTROL DE CAMBIOS		
Nº de Edición	Fecha	Resumen de Cambios/Comentarios
01	14/12/2021	Elaboración del PNT
02	15/09/2022	Corrección del PNT
03	03/10/2022	Corrección forma del PNT

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETO

3. ALCANCE

4. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

- **Comunicación del Estado de Embarazo o de Lactancia Natural**
- **Evaluación de los riesgos laborales frente al estado de Embarazo o Lactancia Natural**

-Adaptación del puesto de trabajo.

-Suspensión del puesto de trabajo.

5. EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

6. NORMATIVA DE REFERENCIA

7. FLUJOGRAMA

8. ANEXOS

- **Anexo I. Protección frente a la Maternidad.**
- **Anexo II. Modelo de comunicación de la trabajadora embarazada a la empresa.**
- **Anexo III. Ficha informativa para trabajadoras embarazadas.**
- **Anexo IV. Ficha informativa para trabajadoras en lactancia natural.**

1. INTRODUCCIÓN

El embarazo y el periodo de lactancia natural son periodos de la vida de una trabajadora que le hace especialmente sensibles a los riesgos laborales. Se deben tener en cuenta que existen riesgos de exposición durante el trabajo que pueden afectar, además, a la capacidad reproductiva de los trabajadores/as. Estas circunstancias se deben tener en cuenta a la hora de la evaluación de riesgos en el puesto de trabajo. Por norma general, estos riesgos que afectan el embarazo, lactancia o capacidad reproductiva pueden prevenirse. Una vez detectados se tendrán que eliminar o adoptar las medidas preventivas necesarias para evitar dicha exposición.

Existe una serie de normas y leyes relacionadas con la protección del embarazo y la lactancia materna realizada de forma natural. Dentro de la legislación referente a este ámbito, la principal pieza normativa se encuentra a nivel de legislación europea en la *Directiva 92/85/CEE*, relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o que se encuentre en periodo de lactancia natural. En dicha normativa se encuentra una clara definición de las posibles situaciones en relación con la protección del embarazo y la lactancia natural, así como una relación no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que suponen un riesgo. Es muy importante tener en cuenta que esta relación no es cerrada ya que puede haber otros agentes contaminantes y condiciones de trabajo que pueden afectar a la reproducción y a la maternidad y que los empresarios deben tener en cuenta. Esta directiva se traspuso a nivel de legislación nacional dentro de la Ley de prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995). En esta ley, en su artículo 26 se establece que el empresario deberá evitar en todo momento la exposición de trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente a agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud, tanto de la trabajadora como del feto. Lo dispuesto en este artículo será también de aplicación durante el periodo de lactancia natural, si las condiciones de trabajo pudieran influir negativamente en la salud de la mujer o del lactante.

2. OBJETO

Este procedimiento tiene como objeto establecer el medio de comunicación formal, para las trabajadoras de las Fundaciones de Investigación Biomédica de las instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) sobre su estado de embarazo y/o lactancia natural a la empresa. A partir de este momento, la empresa emprenderá las acciones oportunas para la protección de la trabajadora embarazada, del feto o del lactante en periodo de lactancia

natural.

A su vez, gracias a este procedimiento, se establecerán las pautas de actuación de la empresa para garantizar la prevención y la protección de la salud de las trabajadoras embarazadas, del feto o del lactante, dándolo a conocer a todo el personal y exigiéndose su cumplimiento a todas las partes implicadas.

3. ALCANCE

Este procedimiento es de aplicación para todas las trabajadoras de las Fundaciones de Investigación Biomédica de las instituciones Sanitarias adscritas al Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) que comuniquen a la empresa su situación de embarazo o lactancia natural.

4. ACTIVACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

*** Comunicación del Estado de Embarazo o de Lactancia Natural por parte de la trabajadora.**

La comunicación a la empresa de la situación de embarazo o lactancia natural no tiene carácter obligatorio, según la legislación vigente. Por ello, el empresario no podrá poner las medidas adecuadas para proteger a la trabajadora embarazada o que realiza lactancia natural a los riesgos existentes, hasta que no se le informe de dicha situación. Por este motivo, es muy importante que la trabajadora comunique su estado de embarazo o de lactancia natural.

Existen varias vías para realizar la comunicación a la empresa. Una de las vías podrá ser a través de un email, a través del cual informará sobre su estado de embarazo o de lactancia materna a la empresa. Posteriormente, o a la vez que se realiza esa primera comunicación, tendrá que rellenar un documento (Anexo II) en dónde se comunique formalmente dichas circunstancias. El documento se entregará a recursos humanos (RRHH) por email o de forma presencial, con acuse de recibo. Este comunicado tendrá que ir acompañado de un informe médico de la Seguridad Social (médico de familia o especialista) donde se indique en caso de embarazo, la semana de gestación, la fecha prevista de parto y que el embarazo cursa con normalidad. Y en caso de lactancia, que la trabajadora actualmente realiza lactancia natural y la fecha de nacimiento del lactante.

Tras la comunicación a la empresa por parte de la trabajadora embarazada o en periodo de lactancia natural sobre su estado, la empresa, a través del departamento de RRHH, lo pondrá en conocimiento al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL) de la FIB a través de una

comunicación formal indicando la semana de embarazo, fecha probable de parto y fecha de nacimiento del lactante en el caso de lactancia natural, dentro de las siguientes 48h laborables.

***Acciones a realizar por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales (SPRL).**

En la evaluación de los puestos de trabajo se deberá tener en cuenta tanto los factores de riesgo específicos para el embarazo y la lactancia materna, así como los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras, feto o lactante. Por tanto, en la evaluación de riesgos se deberá tener en cuenta como mínimo, los riesgos contemplados en los anexos I y II de la Directiva 92/85/CEE del Consejo que regula la prevención ante el embarazo y la lactancia.

A su vez, el empresario debe determinar si dentro de la empresa existen puestos de trabajo exentos de riesgos para el embarazo o la lactancia natural, previa consulta con los delegados de prevención.

Las actuaciones a realizar, por tanto, serían:

-Tras la comunicación de la trabajadora a la empresa de su estado de embarazo o lactancia natural, el SPRL de la FIB revisará las evaluaciones realizadas del puesto de trabajo en cuestión, teniendo en cuenta los agentes, procedimientos o condiciones de trabajo que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, feto o lactante. Si no estuviera realizada dicha evaluación o hubiera modificaciones en el puesto de trabajo, se tendrá que realizar una nueva evaluación en el plazo de 5 días laborables. Para ello, se contactará con la trabajadora, recursos humanos, al Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo y los delegados de prevención de la empresa.

-Informar a la trabajadora con la máxima celeridad posible (no más de 48 horas laborables) de la existencia de este procedimiento, si se desconoce, y de los riesgos para el embarazo identificados en la evaluación de riesgos de su puesto.

-Tanto en las evaluaciones realizadas como en las reevaluaciones del puesto de trabajo, se deberá de disponer de las fichas de seguridad (FDS) de los productos químicos peligrosos manipulados. Si no estuvieran recogidas en la evaluación, la trabajadora entregará dichas fichas de seguridad.

-Si es necesario reevaluar el puesto, el técnico de prevención del SPRL de la FIB entregará a la trabajadora embarazada el pertinente cuestionario, para garantizar la identificación de los riesgos para el embarazo o la lactancia natural.

-El SPRL de la FIB enviará la evaluación de riesgos correspondientes a su Servicio Médico de

Vigilancia de la Salud el cuál realizará un informe en el plazo máximo de 5 días laborables indicando:

- No existe riesgo.
- Existe riesgo, recomendaciones para la adaptación del puesto de trabajo, limitaciones o restricciones de tareas que generen el riesgo, o bien el cambio provisional de puesto de trabajo.

Como resumen se deberá de entregar una serie de documentos tanto por parte de la trabajadora como de la empresa para una realización correcta de la evaluación de riesgos por parte del SPRL:

Por parte de la trabajadora:

-Fotocopia del DNI / NIF.

-Informe médico de la Seguridad Social (médico de familia o especialista) donde se indique en caso de embarazo, la semana de gestación, la fecha prevista de parto y que el embarazo cursa con normalidad. Y en caso de lactancia, que la trabajadora actualmente realiza lactancia natural y la fecha de nacimiento del lactante.

-Fichas de seguridad de los agentes químicos.

Por parte de la empresa:

-Informe de Empresa sobre la actividad desarrollada y las condiciones de trabajo.

-Relación de puestos exentos de riesgo, si lo tuviese la empresa.

-Evaluación de riesgos del puesto de trabajo.

El SPRL indicará a la trabajadora si su actividad puede presentar algún riesgo específico (Anexo I y II del Reglamento del Servicio de Prevención que es transposición de la Directiva 92/85/CEE, para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia natural) como resultado del informe médico generado del departamento de vigilancia de la salud del SPRL más la información facilitada por la trabajadora.

Si el riesgo o los riesgos específicos encontrados son susceptibles de influir negativamente en la salud de la trabajadora, feto o lactante, se deberá solicitar a la empresa la eliminación de los riesgos, o en su caso, la adaptación o el cambio de puesto de trabajo. Si no hay puesto alternativo se procederá a la suspensión del contrato y a la solicitud de la prestación por riesgo durante el embarazo o durante la lactancia natural. Por lo tanto, nos podemos encontrar con dos situaciones:

a) Adaptación del puesto de trabajo:

En un primer momento, se evaluará si se pueden adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición de los riesgos detectados que puedan influir negativamente en la salud de la trabajadora, feto o lactante. Entre estas adaptaciones nos encontramos, por ejemplo, el ajustar el tiempo de trabajo, evitar el trabajo nocturno, redefinición de tareas para que no exista exposición a agentes químicos, etc...

Por tanto, y tras las evaluaciones de riesgo se pueden producir dos situaciones:

-Informe positivo para la adaptación del puesto de trabajo. En este caso, el SPRL informará a la trabajadora y a su Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo de las limitaciones establecidas y medidas preventivas para el puesto de trabajo, desde el punto de vista médico y técnico. Además, se solicitará confirmación acerca de si es posible adaptar el puesto de trabajo convenientemente (en un periodo que no supere los 3 días laborables).

En el caso de poder adaptar el puesto de trabajo, la trabajadora rellenará y firmará un formulario en caso de embarazo (Anexo III) o en caso de lactancia natural (Anexo IV). En estos formularios se informará a la trabajadora de los riesgos (no exhaustivos) a los que puede estar expuesta y que derivará la adaptación del puesto, siempre y cuando no conlleve a la generación de nuevos riesgos.

-Imposibilidad de adaptación del puesto de trabajo. En el caso de que no sea posible la adaptación del puesto o que, aun habiendo adaptación, el ambiente de trabajo pudiera influir negativamente en la salud de la trabajadora, feto o lactante y no haya sido posible encontrar un cambio de puesto o funciones. En este caso, será necesario entregar una serie de documentos y formularios tanto por parte de la trabajadora como por parte de la empresa.

Por parte de la trabajadora:

-Formulario rellenado por parte de la trabajadora solicitando prestación riesgo embarazo o lactancia natural.

<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41054>

-Fotocopia del DNI / NIF.

-Informe médico de la Seguridad Social (médico de familia o especialista) donde se indique en caso de embarazo, la semana de gestación, la fecha prevista de parto y que el embarazo cursa con normalidad. Y en caso de lactancia, que la trabajadora actualmente realiza lactancia natural.

-Fichas de seguridad de los agentes químicos.

Por parte de la empresa:

- Informe de Empresa sobre la actividad desarrollada y las condiciones de trabajo.
- Relación de puestos exentos de riesgo, si lo tuviese la empresa.
- Evaluación de riesgos del puesto de trabajo.

Una vez entregada toda la documentación el SPRL contactará con la trabajadora.

b) Suspensión del contrato:

Si la adaptación o cambio de puesto no resultara técnica u objetivamente posible se podrá declarar situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, y tendrá derecho a percibir el correspondiente subsidio. Esta suspensión se mantendrá durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o de su salud (art. 45.1.d y 48.5. Estatuto de los trabajadores y 26.4 de la LPRL Art. 135 ter y 136 bis LGSS). Dicho periodo comprenderá hasta la finalización del embarazo o en el caso de la lactancia, hasta el cumplimiento de los 9 meses del hijo/a y mientras no exista incapacidad temporal y persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto anterior o a otro puesto compatible con su estado. En el caso de que la empresa no esté asociada a ninguna Mutua, la trabajadora tendrá que acudir directamente el INSS a solicitar la prestación por riesgo durante el embarazo o la lactancia natural. Para tramitar la prestación por riesgo, será necesario entregar una serie de documentos y formularios a la Mutua o en su defecto al INSS (la trabajadora podrá confirmar cualquier información al respecto en la web del INSS (<http://www.seg-social.es>)).

La documentación a aportar se detalla a continuación:

Par parte de la trabajadora:

- DNI y Fotocopia del Libro de Familia (para periodo de lactancia).
- Comunicación de los datos del pagador (Modelo 145 IRPF)
- Solicitud de la prestación económica de riesgo durante el embarazo o la lactancia natural (<https://www.seg-social.es/descarga/es/41061>)
(<https://www.seg-social.es/wps/portal/wss/internet/Pensionistas/Servicios/34887/40968/41054>)

Por parte de la empresa:

- Declaración de la empresa sobre la inexistencia de puestos de trabajo o de funciones compatibles.
- Informe de Riesgo durante el Embarazo/Lactancia (emitido por el Servicio Médico de Vigilancia de la Salud).

-Certificado de empresa para la solicitud de riesgo durante el embarazo o lactancia natural.

-Declaración empresarial de la suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo o lactancia natural, en dónde se certifica por parte de la empresa que no hay posibilidad de cambio de puesto de trabajo.

La situación de riesgo durante el embarazo o lactancia natural es una suspensión del contrato de trabajo con reserva de puesto, por lo que la trabajadora podrá reincorporarse a su puesto al finalizar la situación. Además, tendrá una serie de características como es el despido nulo por este motivo y la obligación del empresario de cotizar a la seguridad social. Las prestaciones son consideradas como contingencias profesionales y la cuantía de la prestación económica pasa a ser el 100 % de la base reguladora establecida para la incapacidad temporal derivada de contingencias profesionales (Ley de Igualdad 3/2007).

5. EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO

Este procedimiento se modificará a instancia de las partes presentes en el Comité de Seguridad y Salud.

6. NORMATIVA DE REFERENCIA

-Directiva 92/85/CEE del consejo, de 19 de octubre de 1992 relativa a la aplicación de medidas para promover la seguridad y salud de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en un periodo de lactancia.

- Directiva 92/85/CE y su posterior modificación, la Directiva 2014/27/UE

-Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (8.O.E. 29-03-1995), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

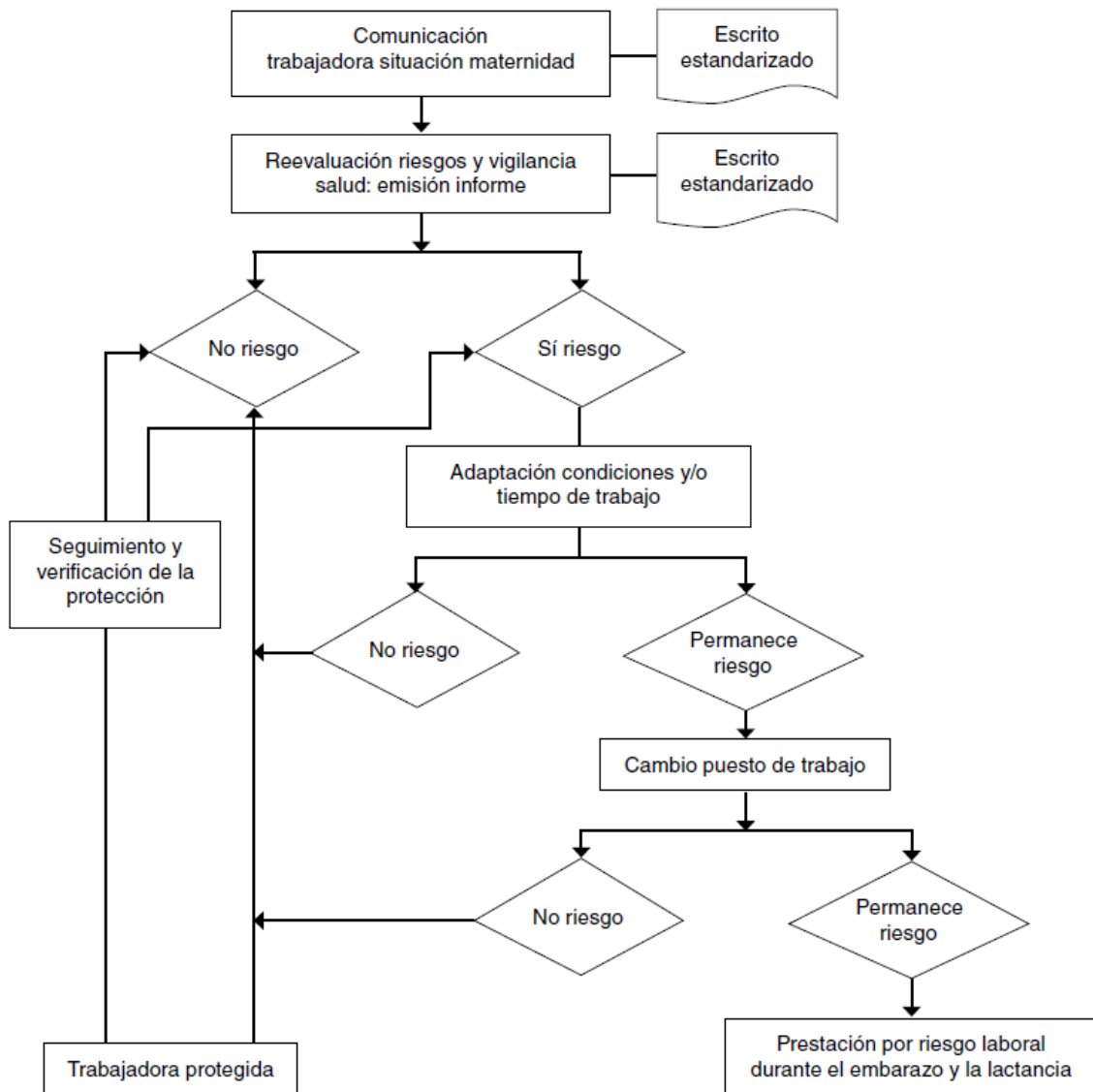
-Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de la trabajadora embarazada.

-Ley 39/1999. Modificación de la Ley 31/1995 para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras.

-Ley Orgánica de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres 3/2007, de 22 de marzo.

-Real Decreto 298/2009, de 6 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.

7. FLUJOGRAMA



8. ANEXOS

- **ANEXO I. PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD.**

La protección de la salud de la trabajadora embarazada, así como la del feto y posteriormente el niño/a nacido, a nivel de normativa europea, se encuentra recogida en *Directiva 92/85/CE* y su posterior *modificación, la Directiva 2014/27/UE*. Estas normas se han tenido que trasponer en los distintos Estados Miembros de la EU. En España, estas Directivas se traspusieron tanto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) como en el Reglamento de los Servicios de Prevención, RD 39/1997, modificado por el RD 298/2009 y posteriormente, por el RD 598/2015.

En el RD 39/1997 se establece una valoración del riesgo químico durante el embarazo. La identificación de los productos químicos manipulados se realiza primero a través de la clasificación realizada por el CLP mediante las indicaciones de Peligro (H).

Es en el Anexo VII del Real Decreto 298/2009, donde se incluye un epígrafe relativo a la evaluación de los riesgos respecto a las mujeres embarazadas, parto reciente o madres en período de lactancia natural (lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural, del feto o del niño durante el período de lactancia natural). A su vez el Anexo VIII (lista no exhaustiva de agentes, procedimientos y condiciones de trabajo a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de trabajadoras embarazadas o en período de lactancia natural), se divide en dos partes; en la parte A se refiere a la exposición del listado o condiciones de trabajo de la trabajadora embarazada y la parte B en el periodo de lactancia natural.

Anexo VII: Lista no exhaustiva de los agentes, procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto, siempre que no figuren en el anexo VIII-A.

Tabla 1: Listado no exhaustivo de agentes químicos Anexo VII del RD 39/1997

AGENTES FÍSICOS	
ANEXO VII DEL RD 39/1997. Lista no exhaustiva de agentes procedimientos y condiciones de trabajo que pueden influir negativamente en la salud de las trabajadoras embarazadas o en periodo de lactancia natural, del feto o del niño durante el periodo de lactancia natural.	
Cuando se considere que puedan implicar lesiones fetales o provocar un desprendimiento de la placenta, en particular:	<p>a) <i>Choques, vibraciones o movimientos.</i> Se considera el riesgo por exposición a vibración desde el inicio de la gestación, si el resultado del A (8) presenta un valor superior a 0.5 m/s² en exposiciones a cuerpo entero, o superior a 2.5 m/s² en exposiciones mano-brazo</p> <p>b) <i>Manipulación manual de cargas pesadas</i> que supongan riesgos, en particular dorsolumbares.</p> <p>c) <i>Ruido.</i> Se concreta la concesión de prestación antes, a la semana 20 en caso de que los valores límite de LAeq sean superiores a 80 dB(A) y nivel pico de 135 dB(C)</p> <p>d) <i>Radiaciones ionizantes.</i></p> <p>e) <i>Frío y calor extremos.</i></p> <p style="padding-left: 20px;">-Frío: Se analizará identificando la temperatura concreta de exposición y el valor IREQ que viene a determinar la acción aislante de la ropa de protección individual</p> <p style="padding-left: 20px;">-Calor: Se analizará mediante la aplicación del índice WBGT, por lo que será necesario disponer en relación los valores de temperatura</p>

	y de humedad f) <i>Movimientos y posturas, desplazamientos</i> , tanto en el interior como en el exterior del centro de trabajo, fatiga mental y física y otras cargas físicas vinculadas a la actividad de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en período de lactancia.
AGENTES BIOLÓGICOS	
Agentes biológicos de los grupos de riesgo 2, 3 y 4, según la clasificación de los agentes biológicos establecida en el Real Decreto 664/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes biológicos durante el trabajo, en la medida en que se sepa que dichos agentes o las medidas terapéuticas que necesariamente traen consigo ponen en peligro la salud de las trabajadoras embarazadas o del feto y siempre que no figuren en el anexo VIII (Ej. hepatitis, virus del sida, tuberculosis).	
AGENTES QUÍMICOS	
H340, H341, H350, H351, H361, H371, H361d, H361f, H350i y H361fd por el Reglamento (CE) nº. 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetada y envasada de sustancias y mezclas.	L00001-01355.pdf (boe.es)
Agentes químicos que figuran en los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de las trabajadoras contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo	www.boe.es/buscar/pdf/1997/BOE-A-1997-11145-consolidado.pdf
Mercurio y derivados, Medicamentos antimetabólicos, Monóxido de carbono	
Agentes químicos peligrosos de reconocida penetración cutánea	Límites de Exposición Profesional para Agentes Químicos en España, publicado por el INSHT: https://www.insst.es/documents/94886/1637405/LEP+2021.pdf/3e65c9ac-0708-f262-4808-2562cc9e0134?t=1620397240887
PROCEDIMIENTOS	
Procedimientos industriales que figuran en el anexo I del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.	

Anexo VIII. Lista no exhaustiva de los agentes y condiciones de trabajo respecto a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de las trabajadoras embarazadas

Tabla 2: Listado no exhaustivo de agentes químicos Anexo VIII del RD 39/1997

ANEXO VIII DEL RD 39/1997. Lista no exhaustiva de los agentes y condiciones de trabajo respecto a los cuales no podrá haber riesgo de exposición por parte de las trabajadoras embarazadas.
A. TRABAJADORA EMBARAZADA
AGENTES FÍSICOS
* Radiaciones ionizantes. * Trabajos en atmósferas de sobrepresión elevada, por ejemplo, en locales a presión, submarinismo
AGENTES BIOLÓGICOS
Toxoplasma. Virus de la rubeola.

(Salvo si existen pruebas de que la trabajadora embarazada está suficientemente protegida contra estos agentes por su estado de inmunización).

AGENTES QUÍMICOS

Substancias etiquetadas como H360, H360d, H360f, H360fd, H360df y H370 por el Reglamento (CE) nº 1272/2008	https://www.insst.es/documents/94886/328681/878w.pdf/7dbc6e10-0052-463e-a04a-5fa4e5d2b580
--	---

Sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1272/2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	https://www.insst.es/-/base-de-datos-infocarquim-ano-20-1/L00001-01355.pdf(boe.es)
--	---

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano.

CONDICIONES DE TRABAJO

Trabajos de minería subterráneos

B. TRABAJADORA EN PERIODO DE LACTANCIA

AGENTES QUÍMICOS

Las sustancias etiquetadas como H362 por el Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas.	L00001-01355.pdf(boe.es)
--	---

Las sustancias cancerígenas y mutágenas, de categoría 1A y 1B incluidas en la parte 3 del Anexo VI del Reglamento (CE) nº 1272/2008, de 16 de diciembre de 2008, sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas	L00001-01355.pdf(boe.es)
---	---

Plomo y derivados, en la medida en que estos agentes sean susceptibles de ser absorbidos por el organismo humano

CONDICIONES DE TRABAJO

Trabajos de minería subterráneos

**Se aplicarán las modificaciones pertinentes de la normativa que afecta a este Anexo, si se produjesen, así como los criterios técnicos de organismos de reconocido prestigio nacional y/o internacional que pudieran de mostrar un riesgo para la trabajadora embarazada o el feto o el lactante.*

• **ANEXO II. MODELO DE COMUNICACIÓN DE LA TRABAJADORA EMBARAZADA A LA EMPRESA.**

COMUNICACIÓN POR PARTE DE LA TRABAJADORA DEL ESTADO DE EMBARAZO O LACTANCIA

FECHA DE COMUNICACIÓN:	
APELLIDOS:	NOMBRE:
DNI:	
Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo:	
SITUACIÓN COMUNICADA: (marcar lo que corresponda)	<input type="checkbox"/> Embarazo (*) <input type="checkbox"/> Único <input type="checkbox"/> Múltiple <input type="checkbox"/> Lactancia (*) Indicar semana de gestación: (*) Indicar fecha nacimiento del lactante:
DESCRIPCIÓN DEL PUESTO (indicar tipo de trabajo y actividades realizadas):	
FIRMA DE LA TRABAJADORA: Fdo.	FIRMA Y SELLO DE LA EMPRESA D/Dña _____
Fecha:	

Los datos antes citados podrá utilizarlos la FIB para la aplicación en caso necesario de las actuaciones recogidas en el artículo 25 y 26 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

"De este modo, la trabajadora quedará informada de la incorporación de sus datos a los ficheros de la empresa, de acuerdo con lo establecido en Reglamento general de protección de datos. El objetivo será la gestión de los trámites y procedimientos de prevención de riesgos laborales que fueran necesarios (definición e implantación de medidas de adaptación al puesto de trabajo). La trabajadora podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión o limitación del tratamiento de sus datos, o a oponerse a la portabilidad de los mismos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento general de protección de datos. Estos derechos podrá ejercerlos solicitándolos por escrito, debidamente firmada por la trabajadora, incluyendo su nombre completo y dirección, a su correspondiente FIB".

● **ANEXO III. FICHA INFORMATIVA DE RIESGOS PARA TRABAJADORAS
EMBARAZADAS**

Este anexo tiene como finalidad, informar a la trabajadora embarazada de los riesgos (de manera no exhaustiva) derivados de su puesto de trabajo, y de las medidas correctoras pertinentes, en cumplimiento con Ley de Prevención de Riesgos Laborales en relación, a la protección a la maternidad.

Siempre que sea posible, la adaptación del puesto de trabajo consistirá en apartar a la trabajadora de los riesgos expuestos que influyen negativamente a su estado de embarazo y destinándola a uno compatible con su situación.

La adaptación podrá ser revisada a partir de la semana 18 de gestación (semana 16 en case de embarazo múltiple), debido a la aparición de riesgos ergonómicos por manipulación de cargas, inclinaciones, posturas forzadas, frecuentes o prolongados encorvamientos, etc., y a la necesidad de establecer nuevas limitaciones o cambios en las condiciones de trabajo.

La firma de este documento no supone ninguna responsabilidad adicional para la trabajadora.

Tabla 3: Ficha informativa en dónde se recoge una lista no exhaustiva de riesgos frente al estado de embarazo.

Nombre:	Fecha:
Puesto:	
RIESGOS	MEDIDAS CORRECTORAS
Radiaciones Ionizantes (desde inicio del embarazo)	Prohibida la exposición
Químico y/o biológico (desde inicio del embarazo)	-Prohibida, si no está inmunizada, la exposición a virus de la rubeola (trabajos con colectividades infantiles y en centros hospitalarios) y toxoplasmosis (en trabajos de agricultura y con gatos) -También estará prohibida la exposición, si no está inmunizada, a sarampión, parotiditis, varicela, citomegalovirus, parvovirus y <i>Chlamidia Psittaci</i> en el caso que la trabajadora investigue con dichos patógenos, realice trabajos sanitarios en planta o centros de infecciosos. Evitar agentes biológicos patógenos humanos (incluyendo inoculaciones). -Valorar la exposición a cualquier agente biológico y la adecuación de las medidas preventivas asociadas, especialmente a: CMV, VHS, <i>Campylobacter fetus</i> , <i>Trepanoma pallidum</i> y <i>Coccidio idesinmitis</i> .

	<p>Prohibir actividad cuando no se garantice ausencia de exposición.</p> <p>-Prohibido el uso de sustancias químicas etiquetadas H360, /H360F, /H360D, H360FD, H360Fd, H360Df, H370, H340, H34I, H350, H35 I, H360, H360D, H360F H360FD, H360Fd, H360Df, H370, H361, H371, H36ld, H36lf, H350i y H361fd.</p> <p>-Prohibido la exposición a cancerígenos y muta génicos 1A y 1B (Formaldehido, Acrilamida, DAB...</p> <p>-Prohibido el uso de citostáticos/antimitóticos. Evitar el uso de productos químicos de potencial riesgo carcinógeno, mutágeno y teratógeno. Cloroformo, etc.)</p> <p>-Evitar los agentes anestésicos inhalatorios.</p> <p>-Evitar agentes químicos de reconocida penetración cutánea.</p> <p>-Evitar exposición riesgo potencial a nanomateriales / nanopartículas</p>
<p>Carga física (limitaciones en función de la semana de gestación e indicaciones establecidas por la SEGO)</p>	<p>-Evitar tareas que impliquen manipulación manual de cargas, esfuerzos físicos intensos, posturas forzadas, bipedestación prolongada, encorvamientos y sedestación prolongada.</p>
<p>Trabajo a tumos, trabajo nocturno, y duración de la jornada (desde inicio del embarazo)</p>	<p>-Prohibido realizar trabajo nocturno. Evitar la realización de tumos de trabajo.</p> <p>-Evitar realizar guardias y la jornada diaria será igual o menor a 8 horas. No estar más de 5 días sin descanso.</p>
<p>Otros</p>	<p>-A partir de la sem 20 no estar expuesta a ruido de más de 80 dB A evitar la exposición a sonicadores, etc.)</p> <p>-Desde inicio de/ embarazo no puede estar expuesta de forma continuada a temperaturas >36° ni <0°.</p> <p>-Desde inicio del embarazo evitar exposiciones innecesarias a radiaciones no ionizantes, especialmente de onda corta. Principio de cautela en relación a la exposición a campos magnéticos I RMN, evitando su exposición</p>
<p>Firma de la trabajadora</p>	<p>Firma del Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo</p>

La trabajadora de la FIB recibe este documento con la información relativa a los riesgos laborales específicos de supuesto de trabajo en cumplimiento de la Ley31/95 (art.26) y firma el documento como control de entrega y de haber quedado informada.

- **ANEXO IV: FICHA INFORMATIVA PARA TRABAJADORAS EN PERIODO DE LACTANCIA NATURAL.**

Este anexo tiene como finalidad, informar a la trabajadora en periodo de lactancia natural de los riesgos (de manera no exhaustiva) derivados de su puesto de trabajo, y de las medidas correctoras pertinentes, en cumplimiento con Ley de Prevención de Riesgos Laborales en

relación a la protección a la maternidad.

Siempre que sea posible, la adaptación del puesto de trabajo consistirá en apartar a la trabajadora de los riesgos expuestos que influyen negativamente a la lactancia natural y destinándola a uno compatible con su situación.

La firma de este documento no supone ninguna responsabilidad adicional para la trabajadora.

Tabla 4: Ficha informativa en dónde se recoge una lista no exhaustiva de riesgos frente al estado de lactancia natural.

Nombre:	Centro de Trabajo:
Puesto:	Fecha:
RIESGOS	MEDIDAS CORRECTORAS
Radiaciones Ionizantes	Evitar trabajos que supongan un riesgo significativo de contaminación radiactiva
Químico	Prohibida la exposición a: -sustancias identificadas con frases de riesgo H362. cancerígenos y mutágenos1A y 1B. -Plomo y derivados absorbibles por el organismo (especialmente, compuestos de Plomo orgánico). -Evitar la exposición cuando existan dudas sobre la contaminación de la leche con: cancerígenos y mutágenos con VLA; cancerígenos y mutágenos incluidos en los Anexos I y III del R.D. 665/1997; Mercurio y sus derivados, medicamentos antimitóticos, y agentes químicos de reconocida penetración cutánea. (en general con sustancias y productos liposolubles, de bajo peso molecular y con PH básico) -Evitar exposición a nanomateriales / nanopartículas. -Seguir las indicaciones de las fichas de seguridad de los productos químicos
Firma de la trabajadora	Firma del Responsable de Unidad/Área/Servicio o Grupo

La trabajadora de la FIB recibe este documento con la información relativa a los riesgos laborales específicos de supuesto de trabajo en cumplimiento de la Ley31/95 (art.26) y firma el documento como control de entrega y de haber quedado informada.